



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHUGAY

ALCALDIA

"Tierra cóncava de colores,
Recipiente de Sol"

"AÑO DE LA DE ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA MUNICIPAL N.º: 052-2026-MD-CHUG-SC-LL/A

Aprueba "PLAN DE TRABAJO 2026 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA". De La Municipalidad Distrital De Chugay, Provincia De Sanchez Carrion, Departamento Y Región La Libertad-República Del Perú.

Chugay, 19 de Marzo del 2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO Y REGION LA LIBERTAD-REPÚBLICA DEL PERÚ.

VISTOS:

El Informe N° 0034-2026-MDCH-UGA/LERP su lugar y fecha Chugay, 12 de Marzo del 2026. El Informe Jurídico N.º 222-2026-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V. su lugar y fecha Chugay 19 de Marzo del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que los **Gobiernos Locales**, por imperativo constitucional (Const. de 1993, modificada por Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. **Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.** 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. **Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que el **Alcalde**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 6), es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que la **administración municipal** (L. 27972, art. 8), está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que son atribuciones del alcalde (L. 27972, art. 20, núm. 6, 17, 20) dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas; designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal;**

Que respecto de la **Gerencia Municipal** (L. 27972, art. 27) la normativa establece: La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del **gerente municipal**, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.

Que la **Resolución De Contraloría N° 320-2006-CG**, Publicada el 03/11/2006, norma en su apartado 4, los roles y responsabilidades (...) donde el titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de

**"AÑO DE LA DE ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.

Que, conforme lo ha prescrito la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 - la administración municipal debe adoptar una estructura gerencial, sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, además de regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, como por los contenidos en la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) establece en su artículo 4° que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o c) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral 1). Cuerpo normativo derogado por el **Lay 30057**, Ley del Servicio Civil, que ha fecha reconocer los tipos y/o clases de servidores públicos.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1013** se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM**, se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA", como instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-ED y el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por **Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM**, dispone en el servicio OP9.S1 del Objetivo Prioritario N° 9 "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía" que el Ministerio del Ambiente fortalece las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; siendo el indicador de cobertura "el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)";

Que, el artículo 21 del Reglamento de la **Ley N° 30884**, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM**, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del literal B del Reglamento de la **Ley N° 30754**, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por **Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM**, los gobiernos locales, entre otros, elaboran, aprueban, implementan, actualizan y difunden los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el numeral 3 del artículo 27 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, conforme al literal b) del artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental tiene la función de dirigir la elaboración y proponer instrumentos y metodologías que promuevan la educación y ciudadanía ambiental, en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante la **Resolución Ministerial N° 208-2022-MINAM**, se dispuso la publicación del proyecto de "Instructivo para elaborar e Implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – Programa Municipal EDUCCA", en cumplimiento del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en

**"AÑO DE LA DE ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que por **Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM**, (Lima, 6 de enero de 2023) Aprueban el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", donde establece:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, que aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA".

Artículo 3.- La Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, a través de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental, es la responsable de dirigir y conducir la implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA).

Artículo 4.- Los Gobiernos Locales con Programas Municipales EDUCCA aprobados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial, tienen un plazo máximo de 2 años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para actualizar dichos programas conforme al instructivo aprobado en el artículo 1, para lo cual cuentan con el acompañamiento de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.

Artículo 5.- Los gobiernos locales pueden prorrogar sus Programas Municipales EDUCCA hasta la aprobación de la actualización respectiva de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 6.- Los gobiernos locales deben cumplir con la implementación de las obligaciones que se derivan de sus Programas Municipales EDUCCA.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano.

Que el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. **1.3. Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. **1.5. Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.6. Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. **1.8. Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. **1.9. Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. **1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegia sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. **1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias



"AÑO DE LA DE ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique que una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

1.12. Principio de participación. - Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

1.19. Principio de acceso permanente. - La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia.

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)

Que por **Resolución De Alcaldía No.: 001-2023-MD-CHUG-SC-LL/A**, su lugar y fecha Chugay, 03 de Enero del 2023, se resolvió como sigue:

DESIGNAR como **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Chugay, al Sr. Adriano Montoya Cotrina, con DNI. N° 40556943 a partir de la fecha (03ENE23) hasta que concluya el presente año fiscal 2023 o en su caso hasta que se le retire la confianza sin expresión de causa, con un monto remunerativo de S/ 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) el cual se encuentra sujeto a los descuentos y afectaciones establecidas por Ley (Decreto Legislativo N° 276) y Reglamento (Decreto Supremo N° 005-90-PCM). (...)

Artículo Segundo. - DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

DELEGAR facultades resolutorias tanto declarativas como constitutivas según corresponda, en el Gerente Municipal, las misma que a continuación se detallan: **2.1.-** Aprobación de documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.

Que, por **Informe N° 0034-2026-MDCH-UGA/LERP** su lugar y fecha Chugay, 12 de Marzo del 2026, el **Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental**, alcanza **PLAN DE TRABAJO 2026 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA**, para su opinión y aprobación mediante resolución de alcaldía o resolución de gerencia municipal. Como sigue:

INFORME N° 0034-2026-MDCH-UGA/LERP

A : LIC. ADRIANO MONTROYA COTRINA
Gerente de la Municipalidad Distrital de Chugay

DE : Liset Evelin Rodríguez Paredes
Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental

ASUNTO : ALCANZA PLAN DE TRABAJO 2026 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA, PARA SU OPINIÓN Y APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA O RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL.

REF. : ORDENANZA MUNICIPAL N° 093-2023-MDCH-SC-LL/A

FECHA : Chugay, 12 de marzo del 2026.

Mediante la presente me dirijo a usted para hacer llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo informar lo siguiente: Que, en el marco de la **Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM** - instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), la Unidad de Gestión Ambiental, ha elaborado el Programa Municipal EDUCCA - Municipalidad Distrital de Chugay, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 093-2023-MDCH-SC-LL/A., dicho programa es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030 y Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo objetivo es contribuir a elevar el nivel de cultura ambiental y promover la participación de la ciudadanía. Asimismo, la implementación de programa Municipal EDUCCA permitirá fortalecer el conocimiento ambiental de la población, generando actitudes y nuevos valores de comportamiento.



"AÑO DE LA DE ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

colaboración, compromiso y participación para contribuir a la mejora ambiental del distrito de Chugay y de la Provincia.

En ese sentido, la Unidad de Gestión Ambiental alcanza el Plan de Trabajo 2025 del Programa Municipal EDUCCA para su opinión y posteriormente su aprobación mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA O RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL, ya que de esta manera dado las disposiciones reglamentarias, se estará dando cumplimiento a las actividades programadas en dicho plan del presente año.

Se adjunto los siguientes documentos complementarios:

Documento técnico del Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de acuerdo con el instructivo aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM.

Copia de la Ordenanza Municipal N° 093-2023-MDCH-SC-LL/A.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento, trámite y fines correspondientes. Atentamente.



Que, en ese contexto, por Informe Jurídico N.º 222-2026-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V. su lugar y fecha Chugay 19 de Marzo del 2026, el asesor jurídico externo de la presente comuna, opina por la viabilidad del documento(s) precedente(s) (Informe N° 0034-2026-MDCH-UGA/LERP su lugar y fecha Chugay, 12 de Marzo del 2026), en consecuencia, se expida acto resolutorio-constitutivo, para tal efecto postula el proyecto de resolución que corresponde, de los mismos (Informe-proyecto) que se desprenden los fundamentos facticos y jurídicos de su propósito.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N.º 27972, y demás cuerpos normativos partes del sistema jurídico de nuestro Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DE LA DECISIÓN Y SU SUSTENTO.

1.1.- **Aprueba** "PLAN DE TRABAJO 2026 DEL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA", De La Municipalidad Distrital De Chugay, Provincia De Sanchez Carrion, Departamento Y Región La Libertad-República Del Perú.

1.2.- **Dese cuenta** al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento y fines,

1.3.- **Precisase** que la presente Resolución, se sustenta en el (o.s.) documento(s) precedente(s) y precisado en los Vistos, en especial en aplicación del(s) informe(s) técnico(s), debido a la vinculación con el objeto de lo resuelto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJA SIN EFECTO

2.1.- **Déjese** sin efecto cualquier acto resolutorio que contravenga y/o se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LA NOTIFICACIÓN

3.1.- **Notifíquese** con la presente resolución a quiénes correspondan, sin perjuicio de publicarse en los locales públicos de propiedad municipal y/o en portal institucional. –

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY
Sandro Alfo Rodríguez Arteaga
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHUGAY

Ecológico
e Innovador
Agrario



PROGRAMA MUNICIPAL
EDUCCA
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY



**Programa Municipal
de Educación,
Cultura y Ciudadanía
Ambiental de la
Municipalidad Distrital
de Chugay**

**PLAN DE TRABAJO
2026**

**PROGRAMA MUNICIPAL
EDUCCA**
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

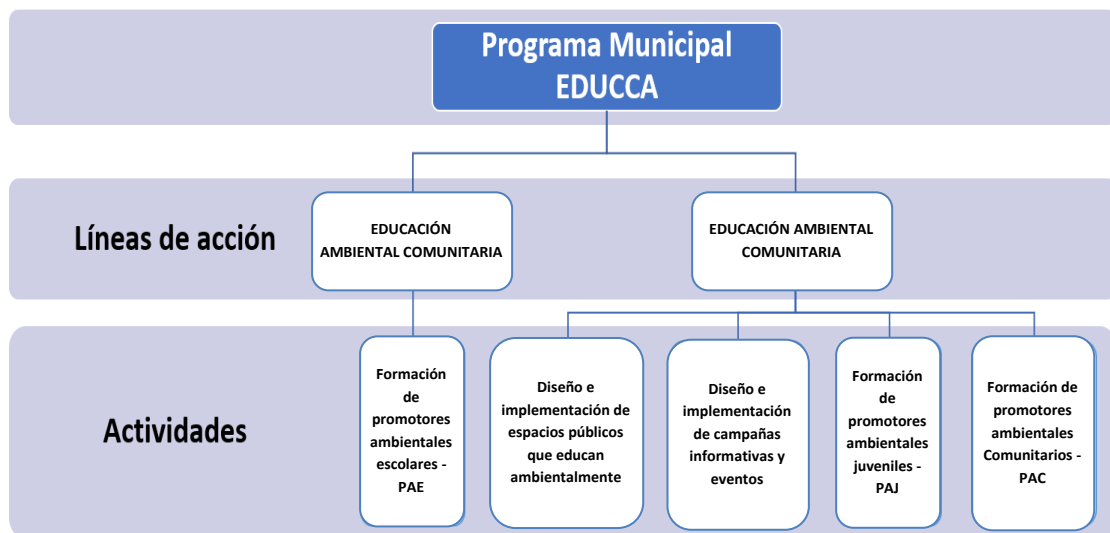


I. INTRODUCCIÓN

La Municipalidad Distrital de Chugay, mediante Ordenanza Municipal N° 093-2023-MDCH-SC-LL-/A de fecha 23 de Febrero de 2023 aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, y para el cumplimiento de las líneas de acción señaladas, se realizarán diversas actividades que contribuyan a cumplir las metas establecidas en la Política Nacional del Ambiente al 2030 correspondiente al objetivo prioritario N° 9 y otros dispositivos legales relacionados con el Programa Municipal EDUCCA.

Bajo este enfoque, la Unidad de Gestión Ambiental, presenta su PLAN DE TRABAJO 2026 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL, como herramienta de gestión indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y ciudadana ambiental.

Durante el periodo de ejecución, la Municipalidad Distrital de Chugay, trabajará las siguientes líneas de acción:



La Educación ambiental escolar, orienta la construcción de culturas y modos de vida sostenibles en el ámbito formal, a través de la formación de Promotores Ambientales Escolares.

La Educación ambiental comunitaria, promueve valores ambientales para mejorar la calidad de vida de las personas, a través del diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente; despliega estrategias de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas informativas y eventos; estimula y facilita la intervención activa y responsable de la ciudadanía a través de la formación de Promotores Ambientales Juveniles y la Formación de Promotores Ambientales Comunitarios.



II. PROGRAMACIÓN

PLAN DE TRABAJO 2025 PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – CHUGAY

Actividad	Tareas	Indicador	Meta	Recursos	Fecha (mes)	Responsable	Presupuesto (S/)
Línea de acción 1: EDUCACIÓN AMBIENTAL ESCOLAR							
1.1. Actividad: Formación de promotores ambientales escolares	1. Presentación de propuesta de intervención a directores y/o docentes.	<ul style="list-style-type: none"> Número de PAE acreditados Número de eventos de capacitación (charlas y/o talleres) dirigidos a los PAE y/o docentes Número de PAE capacitados Número de docentes capacitados Número de instituciones educativas que participan en el Programa Municipal EDUCCA Número de proyectos ambientales implementados por los PAE y docentes Número de PAE reconocidos Número de docentes reconocidos Número de instituciones educativas reconocidas 	<ul style="list-style-type: none"> 40 PAE acreditados 03 eventos de capacitación dirigidos a los PAE y/o docentes 40 de PAE capacitados 12 docentes capacitados 04 Instituciones Educativas que participan en el Programa Municipal EDUCCA 02 proyectos ambientales implementados por los PAE y docentes 40 PAE reconocidos 12 docentes reconocidos 04 Instituciones Educativas reconocidas 	Movilidad	Marzo Abril	Unidad de Gestión Ambiental <u>Aliados:</u> 1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental 2. Instituciones Educativas	6,200.00
	2. Identificación y acreditación de los PAE.			Movilidad, proyector, laptop	Marzo Abril		
	3. Ceremonia de juramentación de los PAE.			Movilidad, distintivo, refrigerio	Abril		
	4. Taller 1: Rol de los promotores ambientales escolares.			Movilidad, Laptop, proyector, trípticos, folletos	Abril Mayo		
	5. Taller 2: Manejo adecuado de los residuos sólidos.			Movilidad, proyector, laptop, trípticos, folletos	Mayo Junio		
	6. Proyecto 1: Implementación de puntos limpios en la I.E.			Movilidad, contenedores	Mayo Junio		
	7. Proyecto 2: Elaboración de compostaje.			Movilidad, residuos orgánicos, guantes quirúrgicos, mascarilla	Junio Julio		
	8. Campaña 1: Gran Cruzada Verde Escolar.			Movilidad, Herramientas, plantas	05 de junio		
	9. Taller 2: Áreas verdes y su importancia.			Movilidad, proyector, laptop	Junio Julio		
	10. Proyecto 3: Implementación de áreas verdes.			Movilidad, herramientas, hortalizas	Julio Agosto		
	11. Ceremonia de reconocimiento de PAE.			Movilidad, constancias, refrigerio	Noviembre Diciembre		



Línea de acción 2: EDUCACIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA

2.1. Actividad: Diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente	1. Identificación de espacios para su habilitación.	<ul style="list-style-type: none"> Número de espacios públicos que educan ambientalmente habilitados Número de actividades de promoción cultural-ambiental implementadas Número de personas que participan en las actividades de promoción cultural-ambiental realizadas 	<ul style="list-style-type: none"> 04 espacios públicos que educan ambientalmente habilitados 02 actividades de promoción cultural-ambiental implementadas 100 personas que participan en las actividades de promoción cultural-ambiental realizadas 	Movilidad	Mayo Junio	Unidad de Gestión Ambiental Aliados: 1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental 2. Instituciones Educativas	2,000.00
	2. Elaboración de materiales para la implementación.			Fierro, pintura, banner autoadhesivo	Junio		
	3. Implementación de espacios públicos que educan ambientalmente.			Movilidad, delecteos, otros materiales	Julio Agosto		
	4. Visita guiada a los espacios públicos.			Movilidad	Agosto Septiembre		
	5. Mantenimiento de los espacios implementados.			Pintura, mano de obra	Septiembre Noviembre		
2.2. Actividad: Diseño e implementación de campañas informativas y eventos	1. Elaboración de piezas gráficas.	<ul style="list-style-type: none"> Número de campañas informativas realizadas Número de personas que participan en campañas informativas Número de eventos realizados con temática ambiental Número de personas que participan en eventos Número de personas alcanzadas por publicación en redes sociales/año Número de material comunicacional audiovisual generado Número de material comunicacional gráfico generado Número de horas de difusión de temas ambientales en medios de comunicación local (excepto redes sociales) 	<ul style="list-style-type: none"> 04 campañas informativas realizadas 100 personas que participan en campañas informativas 02 evento realizados con temática ambiental 150 personas que participan en eventos 500 personas alcanzadas por publicación en redes sociales/año 02 materiales comunicacionales audiovisuales generados 03 materiales comunicacionales gráficos generados 02 horas de difusión de temas ambientales en medios de comunicación local 	Computadora	Abril Mayo	Unidad de Gestión Ambiental Aliados: 1. Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental 2. Instituciones Educativas	700.00
	2. Campaña 2: Recicla Ya en el marco del Día Mundial del Reciclaje.			Piezas graficas	17 de mayo		
	3. Campaña 3: Menos plástico más vida.			Piezas graficas	03 de julio		
	4. Campaña 4: Gran cruzada verde.			Movilidad, Plantones, herramientas	01 de septiembre		
	5. Evento 3: Difusión del Calendario Ambiental Peruano en redes sociales.			Computadora, redes sociales	Marzo Diciembre		



III. RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Línea de acción 1: Educación ambiental escolar

Concepto	Costo (S/)
1.1 Formación de promotores ambientales escolares	6,200.00
SUB TOTAL	6,200.00

Línea de acción 2: Educación ambiental comunitaria

Concepto	Costo (S/)
2.1 Diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente	2,000.00
2.2 Diseño e implementación de campañas informativas y eventos	700.00
SUB TOTAL	2,700.00

Concepto	Costo (S/)
Línea de acción 1: Educación ambiental escolar	6,200.00
Línea de acción 2: Educación ambiental comunitaria	2,700.00
TOTAL	8,900.00